

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que se verificó en el correo electrónico institucional la parte solicitante allego memorial el 16 de diciembre de 2022 pretendiendo subsanar los requisitos. A Despacho para proveer.

Medellín, 12 de enero de 2023.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Doce de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01232 00
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, en su oportunidad legal, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión proferido el 9 de diciembre de 2022, y notificado por estados No. 198 del 12 de diciembre de 2022, en el sentido que no se aportó la constancia de entrega del aviso a la deudora de la ejecución por pago directo al correo debidamente acreditado en el formulario de ejecución, pues lo aportado es la constancia que el correo que se le remitió a la deudora garante rebotó, por lo que no se tiene por notificado al mismo del inicio de la ejecución como lo dispone la norma - **inciso 3° del numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2021-**.

Conforme a la norma citada, se debía avisar al deudor el comienzo de la ejecución al correo que aparezca en el título o a la dirección física allí consignada, dado que la norma no le impone al juez el deber de notificar al deudor garante para proceder a expedir el despacho comisorio para la captura del vehículo, sino que este es un deber que por ley le corresponde al acreedor, y sin este requisito no es procedente expedir el despacho comisorio u oficio ordenando a la policía que proceda con la captura del vehículo objeto del trámite de pago directo.

Así las cosas, este Despacho no podrá admitir la solicitud, toda vez que no se dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por el Juzgado.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión por EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra

de MAURO ANDRÉS ÁLVAREZ VERGARA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: La solicitud fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 003** hoy **13 de enero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73056ced9ea830ba730bb0cbb894380fa03a92c111f5a5c50eafe9c6a945bd59**

Documento generado en 12/01/2023 11:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>